



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 26 de septiembre de 2025.

No. 117

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 22 de Juan José Ríos.- Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Municipio de Guasave.- Anexo «A» Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

Decreto Municipal No. 02 de Guasave.- Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 03 de Guasave.- Que reforma disposiciones a diversos ordenamientos del Marco Jurídico del Municipio de Guasave, Sinaloa, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Decreto Municipal No. 04 de Guasave.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guasave.

Municipio de Culiacán.- Código de Conducta de Las Personas Servidoras Públicas de la Dirección de Enlace con Sindicaturas y Sindicaturas Municipales del Ayuntamiento de Culiacán. Y Anexo Único.

Decretos Municipales Nos. 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de Navolato.- Que contiene Pensiones por Invalidez Total Permanente, Retiro y Muerte.

Decreto Municipal Número 02 de Mazatlán.- Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 03 de Mazatlán.- Reglamento de Gobierno Electrónico del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2 - 130

AVISOS JUDICIALES

131 - 152

AVISOS NOTARIALES

152

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ y LIC. MOISÉS RÍOS PÉREZ, Presidenta Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV, 110, 111, 125 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que en atención al proceso de modernización administrativa del H. Ayuntamiento de Mazatlán y en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa, la presente propuesta de reglamento tiene por objeto establecer las bases para el uso, reconocimiento y eficacia jurídica de la firma electrónica en los actos y procedimientos administrativos municipales.
2. Que la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa, en su artículo 1º, menciona que es de orden e interés público y observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases para la aplicación de la firma electrónica avanzada, sello digital, documentación y mensajes de datos electrónicos, e impulsar las líneas de acción, estrategias y políticas públicas para el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
3. Que en el artículo 6 de la mencionada Ley, reconoce expresamente la competencia de los Ayuntamientos para impulsar y consolidar el modelo de gobierno electrónico en el ámbito municipal, atribuyéndoles diversas responsabilidades que les permiten integrar de manera estratégica las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la gestión pública local.
4. Que la Ley en comento, le otorga a los Ayuntamientos la facultad de designar una unidad administrativa responsable del gobierno electrónico, lo que garantiza que exista una instancia formalmente encargada de coordinar, ejecutar y evaluar las acciones vinculadas con la transformación digital de la administración municipal. Esta disposición no solo organiza internamente al gobierno municipal, sino que asegura la existencia de un ente técnico especializado que funja como enlace institucional en la materia.
5. Que con este Reglamento que se propone, este H. Ayuntamiento definirá una política municipal digital alineada con la Agenda Digital Estatal o Nacional, lo que implica una planeación estratégica orientada al uso eficiente de las TIC para mejorar la calidad de los servicios públicos, incrementar la eficiencia administrativa y facilitar la participación ciudadana.
6. Que con la creación de este Reglamento se busca que el H. Ayuntamiento tenga la facultad de promover y fomentar la suscripción de convenios de colaboración y coordinación con distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad, a fin de aprovechar recursos, infraestructura, conocimientos técnicos y capacidades operativas para la implementación de proyectos digitales.
7. Que, con este documento, se contempla la obligación de implementar soluciones de gobierno electrónico en los trámites y servicios municipales, lo cual busca simplificar procesos, reducir tiempos de atención, transparentar el ejercicio público y facilitar la interacción de la ciudadanía con la administración.
8. Que de la misma manera tal como lo contempla la Ley Estatal, se reconozca que la firma electrónica avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos, respecto de los datos consignados en esa forma, tendrá el mismo valor que la firma autógrafa en relación con los consignados en papel, y no alterará las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualquier acto jurídico, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.
9. Que el uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos tiene como finalidad agilizar trámites, promover la transparencia, reducir costos operativos, brindar certeza jurídica y facilitar la interacción entre gobierno y sociedad. En ese sentido, este reglamento incorpora los principios rectores del gobierno electrónico: accesibilidad, interoperabilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información.
10. Que dado que la firma electrónica avanzada es uno de los mecanismos previstos para garantizar la autenticidad y autoría de actos administrativos, el presente reglamento establece los lineamientos necesarios para su adopción en el municipio de Mazatlán, por lo que representa un paso firme hacia la transformación

digital del gobierno municipal, fomentando una gestión más eficiente, innovadora y confiable en beneficio de la ciudadanía, por lo que en base a las atribuciones que contempla este Reglamento, se designa a la Dirección de Tecnologías e Innovación Pública como autoridad técnica responsable de coordinar la implementación, capacitación, soporte, y supervisión del uso de la firma electrónica.

11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como de conformidad a lo previsto por los artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173, y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, el Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.

12. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 18, celebrada el 24 de julio de 2025, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del REGLAMENTO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03

REGLAMENTO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y obligatorio para todas las personas servidores públicos del Gobierno Municipal, así como para todos los Usuarios en los términos del presente Ordenamiento.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 27, fracciones I, II y IV, 79, 81 fracción V y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; artículos 1 y 6 de la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa y los 167, 169, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Para las situaciones o hechos no previstos en el presente Reglamento, en materia de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, se estará a lo dispuesto a la normatividad aplicable.

Artículo 3. El presente Ordenamiento tiene por objeto:

- I. Regular los procesos de aplicación del uso de la firma electrónica avanzada, de los certificados y medios electrónicos en los actos previstos en este Reglamento;
- II. Simplificar, facilitar y agilizar los actos, comunicaciones, procesos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden a la Administración Pública Municipal, promoviendo y fomentando el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica avanzada en las relaciones entre sus dependencias, entidades y los particulares;
- III. Regular el uso de la firma electrónica avanzada como medio para emitir resoluciones en los actos, comunicaciones, procedimientos, trámites y prestación de servicios públicos mencionados en el presente ordenamiento;
- IV. Estandarizar y contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de las dependencias de la Administración Pública Municipal, y
- V. En general, establecer los términos para la realización de trámites electrónicos en el Gobierno Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Actos:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los particulares y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, utilicen la firma electrónica avanzada;
- II. **Actuaciones Electrónicas:** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. Acuse de Recibo Electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por este Reglamento;

IV. Autoridad Tecnológica: La Dirección de Tecnologías e Innovación Pública;

V. Autoridad Certificadora: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;

VI. Archivo Electrónico: La conservación y administración de la información contenida en medios electrónicos, siendo esta generada a través de documentos electrónicos, mensajes de datos, actuaciones electrónicas y trámites electrónicos, resguardada por el Gobierno Municipal.

VII. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Mazatlán, Estado de Sinaloa, como órgano colegiado de elección popular directa y órgano superior del Gobierno Municipal, integrado por la Presidencia Municipal, la Sindicatura en Procuración y los Regidores.

VIII. Catálogo de trámites electrónicos: Listado actualizado y disponible en el sitio oficial de El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Mazatlán, que contiene la información general de los trámites electrónicos ofrecidos a la ciudadanía.

IX. Certificado Electrónico: El mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada.

X. Dependencia: Órgano que forma parte de la estructura administrativa del Gobierno Municipal, y que están subordinadas a una autoridad superior, las cuales son responsables de llevar a cabo tareas específicas dentro de la administración pública municipal como lo son: la gestión de recursos, la prestación de servicios o la implementación de políticas.

XI. Destinatario: La persona a quien es dirigido cualquier mensaje o documento transmitido a través de medios electrónicos.

XII. Documento Electrónico: Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

XIII. Expediente Electrónico: Conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos del presente Reglamento, se utilicen en la gestión electrónica de trámites y servicios en el municipio de acuerdo con las disposiciones legales en la materia;

XIV. Firma Electrónica Avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos

XV. Firmante: Toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

XVI. Gobierno Municipal: El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán y las dependencias públicas municipales;

XVII. Ley: Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa;

XVIII. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;

XIX. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XX. Plataformas: Los programas informáticos que determine el gobierno municipal utilizada para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna forma mensajes de datos o documentos electrónicos en relación a los actos, comunicaciones, procedimientos trámites y servicios públicos realizados a través de medios electrónicos;

XXI. Prestador de Servicios de Certificación: La persona o entidad pública que preste servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y que expide certificados electrónicos;

XXII. Principios Rectores: Son aquellos principios utilizados en el uso de la firma electrónica avanzada;

XXIII. Reglamento: Al Reglamento de Gobierno Electrónico del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;

XXIV. Sello Digital: Al conjunto de datos electrónicos asociados, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos, cuyo propósito fundamental es identificarlos inequívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;

XXV. Sujetos Obligados: La autoridad, entidad, órgano y organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito Municipal.

XXVI. Titular del certificado electrónico: Es la persona perteneciente de la firma electrónica avanzada, el cual expide a través de ésta los certificados electrónicos;

XXVII. Trámite electrónico: Trámite administrativo que se realiza a través de las plataformas que determine el Gobierno Municipal, en los términos y condiciones establecidas en el presente Ordenamiento para realizar los actos, procedimientos y trámites administrativos, comunicaciones y la prestación de servicios públicos, y

XXVIII. Usuario: Toda aquella persona física o moral que realice una solicitud de servicio o de inicio a un trámite electrónico.

Artículo 5. Estarán sujetos a este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Mazatlán;
- II. Las dependencias;
- III. Los Usuarios que gestionen trámites electrónicos ante la autoridad administrativa municipal en los términos del presente Reglamento.

Los titulares de las fracciones I y II, determinarán las personas servidores públicos que, para los efectos de su cargo, en el ejercicio de sus funciones harán uso de la firma electrónica avanzada, así como la operatividad de los trámites electrónicos.

Artículo 6. Los titulares del Gobierno Municipal, promoverán entre sus funcionarios y servidores públicos, el uso de las Plataformas, los medios electrónicos y firma electrónica avanzada con el propósito de agilizar y simplificar los procesos administrativos para la realización de los actos, convenios, comunicaciones, trámites y la prestación de servicios públicos dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Reglamento, los actos de autoridad para los cuales las leyes exijan el uso de la firma autógrafa por escrito, así como en las que las disposiciones jurídicas que exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico y/o digital, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o la comparecencia del funcionario que deba intervenir en ellas.

Artículo 8. El Gobierno Municipal debe dar el mismo trato a los Usuarios que hagan uso de la firma electrónica avanzada en aquellos trámites o procesos administrativos que se sigan ante los mismos, respecto de aquellos que no la utilicen.

Artículo 9. En la realización de los trámites electrónicos, los Usuarios se encontrarán sujetos a los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento, debiendo proporcionar al Gobierno Municipal, a través de las plataformas, la información veraz, completa y precisa, de conformidad con la normatividad aplicable al trámite.

Por su parte, el Gobierno Municipal dará seguimiento a los trámites electrónicos a través de las plataformas, bajo los principios de buena fe, legalidad, igualdad e imparcialidad.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, o en las disposiciones que de él se deriven, se aplicará supletoriamente la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento, Las Disposiciones Generales de la Firma Electrónica Avanzada, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, Código Civil del Estado de Sinaloa, Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa y las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 11. La firma electrónica avanzada tiene los siguientes principios rectores:

I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.

II. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven.

III. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados electrónicos y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.

V. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 12. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Tecnologías e Innovación Pública.

Artículo 13. Son atribuciones del H. Ayuntamiento las siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- III. Implementar el gobierno electrónico en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Electrónico, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos; y
- V. Las demás que le otorguen la presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 14. Corresponde al Presidente Municipal las siguientes:

- I. Impulsar una política digital municipal en la que se establezcan la inclusión de los habitantes del municipio de Mazatlán, en la sociedad de la información y el conocimiento con igualdad de accesibilidad;
- II. Integrar los esfuerzos que realizan las entidades públicas, los sectores: productivo y social, fundamentalmente en la educación, la economía los servicios que el gobierno municipal ofrece a la sociedad, la atención a grupos vulnerables, la participación ciudadana, así como la cobertura que el Ayuntamiento debe ofrecer a la población para tener acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- III. Promover y difundir la utilización de las Plataformas, la firma electrónica avanzada y sello digital dentro del quehacer municipal;
- IV. Establecer las comunicaciones unificadas como un mecanismo que permita la intercomunicación entre las Dependencias y los funcionarios públicos mediante el uso de los medios electrónicos;
- V. Integrar los esfuerzos de las Dependencias del Ayuntamiento para lograr la interoperabilidad de los sistemas internos con la finalidad de hacer más eficiente la entrega de servicios públicos, además de lograr grandes ahorros e incentivar el cuidado del medio ambiente; y
- VI. Promover la creación de indicadores de eficiencia que permitan mejorar la toma de decisiones.

Artículo 15. La Dirección de Tecnologías e Innovación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las líneas de acción y estrategias para el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);
- II. Implementar, administrar, supervisar y dar seguimiento al uso de las Plataformas, Medios Electrónicos, firma electrónica avanzada y sello digital en el Municipio de Mazatlán;
- III. Proporcionar a las micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades cooperativas y en general al sector productivo y empresarial, la información necesaria para el uso de los mecanismos de utilización de firma electrónica avanzada y sello digital;
- IV. Vigilar y operar los sistemas informáticos para la gestión de documentos electrónicos;
- V. Coordinar la expedición, renovación, suspensión y revocación de certificados digitales de servidores públicos municipales ante la autoridad certificadora correspondiente;
- VI. Establecer mecanismos de autenticación, control de accesos y seguridad digital conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Atender consultas técnicas, brindar soporte y capacitar a los usuarios del sistema de firma electrónica, y
- VIII. Emitir reportes periódicos sobre el uso, funcionamiento y cumplimiento de los lineamientos en materia de firma electrónica.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 16. El Gobierno Municipal a través de la Autoridad Tecnológica, deberá contar con los medios electrónicos, que permitan efectuar las Plataformas y Actuaciones Electrónicas, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

CAPÍTULO V DE LAS PLATAFORMAS

Artículo 17. El Gobierno Municipal a través de la Autoridad Tecnológica, deberá procurar habilitar Plataformas que permitan la realización de trámites electrónicos, así como actuaciones electrónicas, a través del procesamiento de información, generación de bases de datos, compartir documentos electrónicos, y en general toda aquella cualidad que permita un uso y una operación articulada de tales plataformas.

Artículo 18. La Autoridad Tecnológica apoyará al Gobierno Municipal a integrar en las plataformas los trámites administrativos de su competencia. Las áreas competentes en el ejercicio de sus funciones serán las responsables de la información que coloquen en las Plataformas, así como del seguimiento y respuesta a las gestiones que los Usuarios realicen en ellas.

Artículo 19. En todos los casos, el Gobierno Municipal apoyado por la Autoridad Tecnológica, deberá prever que las plataformas, contengan los elementos que permitan incorporar los datos suficientes para que se realicen los trámites y actuaciones electrónicas.

SECCIÓN I DE LOS MENSAJES DE DATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 20. En los documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, podrá ser utilizada la firma electrónica avanzada.

Artículo 21. El contenido de los mensajes de datos o documentos electrónicos relativos a los actos regulados por el presente Reglamento, tendrá plena validez jurídica frente a otras autoridades y particulares, y deberá conservarse en expedientes electrónicos, cuando los mismos contengan la firma electrónica avanzada.

Cuando lo determine una autoridad jurisdiccional, el mensaje de datos o documento electrónico deberá hacerse constar en forma impresa e integrarse al expediente respectivo.

Artículo 22. Los documentos a los que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, no requerirán certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la firma electrónica avanzada produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como un documento fiel y con certeza jurídica.

Artículo 23. Cuando se requiera que un documento impreso y con firma autógrafa sea presentado o conservado en su formato original de manera electrónica, bastara con la aplicación de la firma electrónica avanzada del Sujeto Obligado legalmente facultado.

Artículo 24. Se tendrá por recibido el mensaje de datos y enterado el destinatario, cuando las plataformas destinadas para tal efecto generen el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 25. Se presumirá salvo prueba en contrario, que un mensaje de datos proviene de un Usuario determinado, cuando haya sido emitido conforme a lo previsto por este Reglamento.

SECCIÓN II DE LOS TRÁMITES ELECTRÓNICOS Y DE LAS ACTUACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 26. Los trámites y servicios del Gobierno Municipal se podrán ofrecer tanto en línea como de manera presencial en ventanillas; ambas modalidades podrán llevar su respectivo flujo de trabajo hasta su conclusión, conforme a los procesos establecidos por los Sujetos Obligados.

Artículo 27. Los trámites electrónicos que se realicen ante el Gobierno Municipal, serán a través de las Plataformas que se establezcan, en caso de que el trámite se realice en hora o día inhábil, se tendrán por recibidos en la primera hora hábil del día hábil siguiente.

Artículo 28. El trámite electrónico se tendrá por recibido cuando las plataformas destinadas para tal efecto generen el acuse de recibo correspondiente. En caso de que la solicitud se realice en hora y día inhábil el acuse surtirá efecto el día hábil siguiente.

Artículo 29. Las personas titulares del Gobierno Municipal, al realizar actuaciones electrónicas y al hacer uso de mensajes de datos; aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la firma electrónica avanzada facultada para ello, cuando se realicen comunicaciones y actos jurídicos entre sí.

Artículo 30. El Gobierno Municipal a través de la Autoridad Tecnológica, contará y mantendrá actualizado un catálogo de trámites electrónicos en su sitio oficial, con la información general correspondiente.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento de Mazatlán, podrá convenir con el Gobierno Federal y/o el Gobierno del Estado, el reconocimiento de los trámites electrónicos y actuaciones electrónicas que manejen el Gobierno Municipal.

Artículo 32. Todo seguimiento que el Gobierno Municipal otorguen a las solicitudes y documentos que presenten los Usuarios a través de medios electrónicos deberán continuarse por la misma vía, salvo que el Usuario por escrito solicite lo contrario.

SECCIÓN III DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO

Artículo 33. El Gobierno Municipal, a través de la Autoridad Tecnológica deberá contar con un Archivo Electrónico para su resguardo y recuperación de información, una vez que se haya finalizado la actuación electrónica, el trámite electrónico o el procedimiento correspondiente.

Artículo 34. Para la conservación y administración de la información procesada en las Plataformas la Autoridad Tecnológica deberá realizar respaldos de acuerdo a cada proceso administrativo, la cual podrá incrementarse gradualmente, en su caso, con el objeto de mantener el historial del archivo electrónico, debiendo contar con las medidas de seguridad.

CAPÍTULO VI DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 35. La Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria, y la Secretaría de Economía son consideradas autoridades responsables para la expedición de la firma electrónica avanzada y emitir los certificados electrónicos en términos de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada, para personas físicas, jurídicas o entidades públicas.

Artículo 36. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, derivados de actos y actuaciones electrónicas.

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 37. Las personas servidores públicos del Gobierno Municipal, podrán utilizar la firma electrónica avanzada en los trámites electrónicos, actuaciones electrónicas y servicios que brinden a la ciudadanía, en las comunicaciones internas de carácter oficial, así como en los documentos que en ejercicio de sus funciones expidan.

Artículo 38. El Usuario será responsable de tramitar ante las autoridades competentes la firma electrónica avanzada y el certificado electrónico cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 39. A efecto de poder acreditar la autenticidad del documento electrónico y tenga validez en los actos administrativos derivados de su utilización, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con la firma electrónica avanzada expedidas por las autoridades competentes, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento y las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- II. Contar el servidor público con las facultades para realizar actos, actuaciones electrónicas y emitir documentos en la materia que corresponda al trámite administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- III. Estar amparada por un certificado electrónico vigente.

Artículo 40. La firma electrónica avanzada vincula al o los Firmantes con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa o un sello oficial lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados, por lo que se presume, salvo prueba en contrario, que su uso implica expresión de voluntad para todos los efectos legales.

Artículo 41. El representante o apoderado legal de una persona jurídica a quien se le haya otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de dominio o de administración, para presentar documentos

digitales o en su caso realizar trámites electrónicos, en nombre de ésta, deberá utilizar la firma electrónica avanzada de la propia persona física y presentar el instrumento público que lo acredite.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIDADES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

Artículo 42. Para la emisión de certificados electrónicos utilizados en la Administración Pública Municipal, el Gobierno Municipal podrá contratar la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, que esté debidamente registrado y facultado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 43. En caso de que los servicios sean brindados por un prestador de servicios de certificación, éste cesará sus funciones con el Gobierno Municipal por las siguientes causas:

- I. Por decisión del prestador de servicios de certificación o por decisión del gobierno municipal;
- II. Por disolución, escisión o extinción de la sociedad mediante la cual se constituyó en persona jurídica;
- III. Por incapacidad declarada judicialmente;
- IV. Por suspensión o cancelación de la autorización emitida por la Secretaría de la Función Pública, el Servicio de Administración Tributaria, o por la Secretaría de Economía, y
- V. Por todas las causales establecidas en el contrato.

Artículo 44. Cuando un prestador de servicios de certificación hubiese cesado en el ejercicio de sus actividades, su archivo y registro quedarán en resguardo del archivo electrónico del H. Ayuntamiento, hasta en tanto no se determine a qué prestador de servicios de certificación o a qué autoridad certificadora le serán transferidos.

Dichos registros se transferirán a otro prestador de servicios de certificación cuando se obtenga tal carácter.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 45. Para que tengan validez las notificaciones que realice el Gobierno Municipal a través de medios electrónicos se requiere que:

- I. Haya sido remitido a la dirección de correo electrónico que el interesado proporcionó para dichos efectos, o
- II. Se genere un acuse de recibo que deje constancia de la fecha y hora de la recepción del acto objeto de notificación, así como del momento de acceso al contenido de la notificación.

Artículo 46. Todas las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos surtirán sus efectos a partir del tercer día hábil siguiente a aquel en que se haya enviado la actuación electrónica a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Usuario.

Artículo 47. Las actuaciones electrónicas se efectuarán en días y horas hábiles. Se consideran días inhábiles: sábados, domingos, días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo, el Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa, el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Mazatlán.

Artículo 48. Los términos, salvo disposición expresa en contrario, se computan en días hábiles y comienzan a correr al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, computando en ellos el día de su vencimiento.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EXCEPCIONES

Artículo 49. El servidor público o prestador de servicios de certificación que atente contra los registros de los certificados electrónicos, viole la secrecía o la veracidad contenida en los mensajes de datos, documentos electrónicos, trámites y actuaciones electrónicas o incumpla con las disposiciones del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes por responsabilidad civil, penal o administrativa según corresponda.

Artículo 50. Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, las dependencias y entidades lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías e Innovación Pública a implementar los lineamientos técnicos necesarios en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



C. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN



LIC. MOISÉS RÍOS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA

Por lo tanto, mando se imprima circule para su debida observancia y aplicación.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los 25 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



C. ESTRELLA PALACIOS DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN



LIC. MOISÉS RÍOS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA